



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1098/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Salud.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153823000260** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Salud, en las que requirió lo siguiente:

...

se solicita la base de datos que contenga el nombre de todos los responsables sanitarios de establecimientos de atención médica que no requieren licencia sanitariavigentes al 07 de marzo de 2023 .

al ser información que es obligatoria con la que cuentan y exhiban los establecimientos de atención médica de conformidad con el artículo 20 y demás aplicables a de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, por lo que la publicidad de la información petitionada excede la capacidad del sujeto obligado para reservar la información por contener datos personales.

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Regularización.** Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se regularizó el presente con la finalidad de subsanar la omisión, toda vez que a la fecha de cuenta excedió el término de dos días hábiles para su correspondiente notificación.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El dos de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficios con los números **SESVER-UAIP/1003/2023**, **SESVER-UAIP/0867/2023**, **SESVER-DPRS/SOSA/DAS/3471/2023** y **SESVER/DPRS/SOSA/2232/2023** emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Protección contra Riesgos Sanitario, a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El quince de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causas de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dice dar respuesta a la solicitud de información a través del oficio N° **SESVER/DRPS/SOSA/DAS/2232/2023**, sin embargo, dicho oficio no se adjunta en el apartado de “documentación de respuesta” tal como se puede apreciar a continuación:

**Respuesta**

En atención y respuesta a su solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153823000260, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios le responde con el Oficio N° SESVER/DRPS/SOSA/DAS/2232/2023 (dos hojas).

Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF el cual contiene el oficio mencionado en el párrafo anterior.

Se le sugiere dirija su solicitud a COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) a través de su cuenta en la Plataforma Nacional. Una vez dentro del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, en el apartado: SOLICITUDES, escogerá, acceso a la Información; en el apartado Denominación o razón social de la Institución a la que solicita Información, en la opción Estado o Federación, seleccionará, Federación; en la opción Institución al dar click, le aparecerá un listado en el cual elegirá: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
omite entregar la información que ha generado y que se encuentra vigente por parte del sujeto obligado,  
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios número **SESVER/UAIP/1003/2023**, **SESVER/UAIP/0867/2023**, **SESVER-DPRS/SOSA/DAS/3471/2023** y **SESVER/DPRS/SOSA/2232/2023** emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

**Director de Protección Contra Riesgos**

...

Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios  
Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones  
Departamento de Autorizaciones Sanitarias  
Oficio N° SESVER-DPRS/SOSA/DAS/3471/2023  
Asunto: Rel. con recurso de Revisión  
Expediente: IVAI-REV/1098/2023/II  
Página 2 de 2

GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE SALUD  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN SANITARIA Y AUTORIZACIONES  
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES SANITARIAS  
OFICIO N° SESVER/DPRS/SOSA/DAS/2232/2023  
Hoja 1 de 2  
Clasificación: 420.1b  
Asunto: Solicitud de Información 301153823000260.  
Xalapa, Ver., a 11 de abril de 2023.

**RECIBIDO**  
17 ABR 2023

Lic. Christian Iván Pérez González  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
PRESENTE.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de junio del año de dos mil veintitrés.

De lo manifestado como agravio por parte del recurrente hago de su conocimiento que, esta Autoridad Sanitaria que suscribe, dio respuesta a la solicitud de Información que ingresó mediante el folio de número 301153823000260, a través del oficio de número SESVER/DPRS/SOSA/DAS/2233/2023 en fecha 11 de abril del año 2023.

Esto de conformidad con el artículo 143 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que la información no se encuentra en los registros o archivos del sujeto obligado; perteneciendo esta información a la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, por su nomenclatura (COFEPRIS), la cual mediante oficio de número COFEPRIS-CFS-269-2022 de fecha 14 de noviembre del año 2022, de manera oficial nos hizo de conocimiento que entraba en marcha el funcionamiento de la Plataforma digital llamada DIGIPRIS, en la cual los trámites como lo son avisos de funcionamiento y de responsable sanitario se realizan directamente por el usuario de manera autogestiva a través de dicha Plataforma; motivo por el cual esta Autoridad Sanitaria no cuenta con acceso a la información actualizada de los establecimientos que han realizado el trámite a través de la DIGIPRIS.

Sin otro particular, lo hago de su conocimiento para surtir los efectos legales procedentes y a que haya lugar.

Atentamente

  
P.A.

Dr. Julián Morales Barrientos  
Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios,  
del Organismo Público Descentralizado  
Servicios de Salud de Veracruz

En respuesta a su oficio No. SESVER/UAIP/0574/2023, de fecha 05 de abril de 2023, recibido el día 10 de abril del mismo año en esta Dirección a mi cargo, en el que solicita la base de datos que contenga el nombre de todos los responsables sanitarios de establecimientos de atención médica que no requieren licencia sanitaria, vigente al 7 de marzo de 2023, al respecto le informo que a partir del día 24 de Enero de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015, en el que a la letra dice en su Artículo Tercero: La presentación, substanciación del procedimiento y la resolución de los siguientes trámites, en todas sus modalidades, únicamente deberá realizarse vía electrónica y conforme al instructivo para el llenado del formulario, disponible en la página de Internet <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/Frontendnuevoportal/Login.aspx>:

Algunos de los trámites que se deben realizar en esta plataforma DIGIPRIS incluye los que a continuación se describen y que están relacionados con establecimientos de atención médica y que requieren de Licencia Sanitaria, sino de Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario.

MILENA GERRILLO

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Heroico Colegio Militar 1823-2023

Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios  
Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones  
Departamento de Autorizaciones Sanitarias  
Oficio No. SESVER/DPRS/SOSA/DAS/2232/2023  
Hoja 2 de 2  
Clasificación: 420.1b  
Asunto: Solicitud de Información 301153823000260.  
Xalapa, Ver., a 11 de abril de 2023.

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE
COFEPRIS-05-036	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-056	Aviso de Modificación o Baja al Aviso de Funcionamiento y/o Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.


Debido a lo anterior le informo que la base de datos pertenece a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y al pertenecer al Sistema Federal Sanitario no nos es posible obtener la información que se solicita. Cabe mencionar que, al finalizar el llenado del formulario de cada usuario, se les indica seleccionar la siguiente respuesta:

Los datos o anexos pueden contener información confidencial.  
¿Está de acuerdo en hacerlos públicos? \_\_\_\_\_ SI \_\_\_\_\_ NO

Asimismo, el Artículo 20 del Reglamento de La Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica le indica que el Responsable debe dar a conocer al público, a través de un rótulo en el sitio donde presta sus servicios, el horario de su asistencia, así como el horario de funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
Dr. Julián Morales Barrientos  
Director de Protección contra Riesgos Sanitarios  
del Organismo Público Descentralizado

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte la existencia de una respuesta por parte del sujeto obligado con independencia que el Titular de la Unidad de Transparencia omitiera anexar el oficio N° SESVER/DRPS/SOSA/DAS/2232/2023.

Con base en lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, al dar respuesta, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Y el diverso criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...



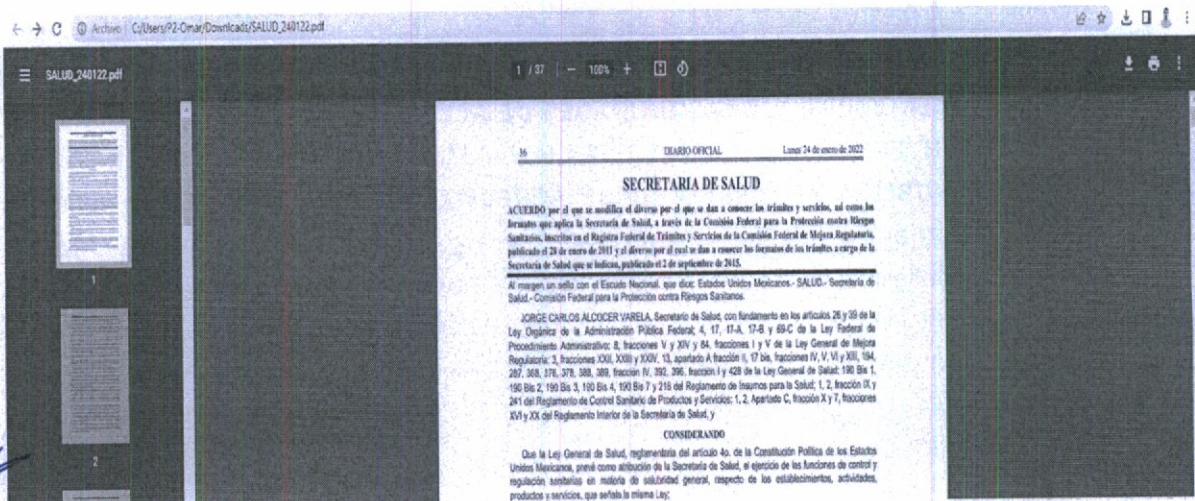
Derivado de la respuesta otorgada, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través expuso en específico como inconformidad que no se le otorgo la información vigente y generada.

Con motivo de lo anterior, y al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado mediante los oficios **SESVER-DPRS/SOSA/DAS/3471/2023** y **SESVER/DPRS/SOSA/2232/2023** emitidos por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, ratifica su respuesta primigenia, al sostener que el sujeto obligado responsable de generar la información es la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a través de su cuenta en la Plataforma Nacional.

- <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/FrontEndNuevoPortal/login.aspx>

Es importante decir que si bien es cierto el recurso de revisión materia de transparencia es flexible, lo cierto es que también existen reglas procesales que los gobernados deben observar, en este caso el recurrente asevero que la Secretaria de Salud Estatal es quien genera la información sin aportar prueba alguna o indicios para sostener su dicho, lo anterior bajo el aforismo jurídico *quien afirma está obligado a probar*. Aun con todo lo anterior esta Autoridad tiene la obligación de resolver el asunto a la luz de los argumentos en contrastares con las pruebas aportadas por las partes.

Así, uno de los argumentos es que el sujeto obligado posee en sus archivos información vigente, sin embargo el sujeto obligado mencionó que a partir del 24 de enero del año 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015.



Del acuerdo en cita se puede advertir que en su artículo tercerò que todos los tramites se realizara por una base de datos:

**ARTÍCULO TERCERO.** La presentación, substanciación del procedimiento y la resolución de los siguientes trámites, en todas sus modalidades, únicamente deberá realizarse vía electrónica y conforme al instructivo para el llenado del formulario, disponible en la página de Internet <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/Frontendnuevoportal/login.aspx>:

Lo que se robustece con lo establecido en el artículo quinto del acuerdo en cita:

**ARTÍCULO QUINTO.** Las modificaciones de los trámites correspondientes a los señalados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, **sólo podrán presentarse en la página de internet** <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/Frontendnuevoportal/login.aspx> quince días posteriores a la presentación del trámite inicial.

Por solo citar algunos el multicitado acuerdo enlista una serie de servicio a cargo de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a través de su cuenta en la Plataforma Nacional, previamente dicha, solo por citar algunos casos ya manera de ejemplo se mencionan algunos de ellos.

- Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios.
- Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Almacén de Depósito y/o Distribución de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios o Medicamentos No Controlados o Materia Prima para Medicamentos No Controlados.
- Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Distribuidor de Medicamentos (como Representante Legal en México, de una empresa en el extranjero).
- Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Farmacia Alopática o Farmacia Homeopática (Sin Preparación de Especialidades Farmacéuticas) o Botica.
- Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Comercio al por menor de Dispositivos Médicos o Remedios Herbolarios
- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios.

Ahora bien, el aviso de funcionamiento es en los casos cuando no se requiere autorización sanitaria (información solicitada por el recurrente) como lo establece el artículo 200 Bis de la Ley General del Salud:

Artículo 200 Bis.- Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. [...]

Por si fuera poco el artículo 47 del mismo cuerpo normativo menciona que los establecimientos de servicios de salud deberán presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, en el supuesto previsto en el artículo 200 Bis.

Artículo 47.- Los establecimientos de servicios de salud deberán presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 200 bis de esta ley. En el aviso se expresarán las características y tipo de servicios a que estén destinados y, en el caso de establecimientos particulares, se señalará también al responsable sanitario.

Para realización de estos trámites el día 24 de enero del año 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015, en que estableció que sería en línea a través de la página de internet:

<https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/Frontendnuevoportal/login.aspx>

La cual para su ingreso requiere usuario y contraseña:

## Trámites electrónicos de la COFEPRIS

Para utilizar este servicio es necesario que cuentes con su usuario y contraseña. Si no lo tienes, ponte en contacto con COFEPRIS para obtenerlo.

**Usuario (correo electrónico):**

**Contraseña:**

Confirmar datos

[Si eres médico regístrate aquí](#)

[Si eres persona física o moral sin actividad empresarial regístrate aquí](#)

[Si eres persona física o moral con actividad empresarial regístrate aquí](#)

Por todo, lo expuesto se observa que lo solicitado escapa de la competencia del sujeto obligado Secretaría de Salud, de ahí que la orientación realizada al recurrente este ajustada a derecho. Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las



manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>1</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>2</sup>**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la solicitud y sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

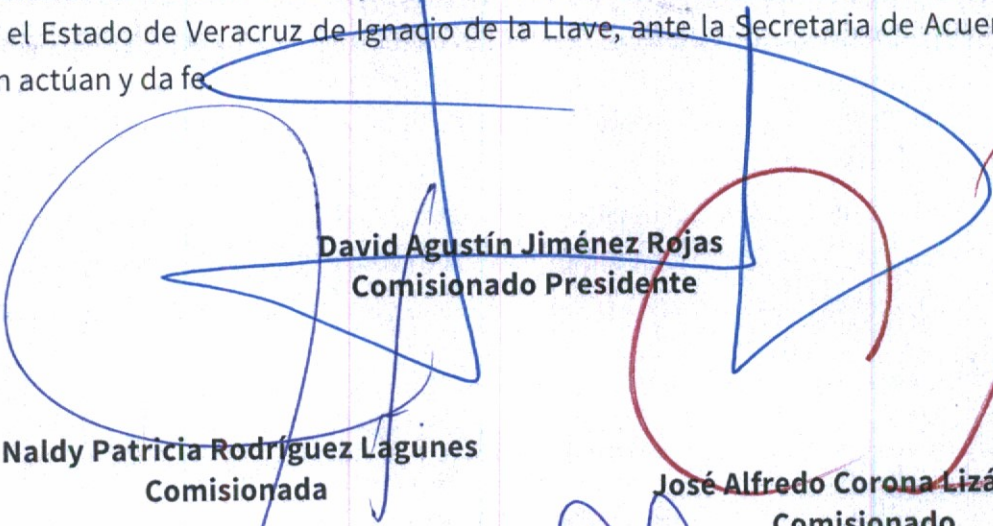
<sup>1</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos